Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscriciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscricion: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NOTA A este Boletin acompaña una circular reservada sobre capturas, señalada con el número 20.

ARTICULO DE OFICIO. Núm. 373 GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Siendo del mayor interes para la conservacion de la salud pública el cumplimiento de las
disposiciones contenidas en nuestras leves y
principalmente en la 9, título 38, libro 7 º de
la Noví ima Recopiacion, para preservar á
los pueblos de la funesta enfermedad de las
viruelas naturales por medio de la inoculacion oportuna del fluido vacuno que tan satisfactorios efectos ha producido y tantas víctimas ha salvado de úna muente probable ó de
una sensible deformidad, he acondado en obsequio de la salud pública y utilidad general de
la provincia las disposiciones siguientes.

los pueblos de la provincia y las juntas municipales de beneficencia dispondrán inmediatamente la formacion de un registro arreglado al modelo que á continuacion se pone (1) y anotarán
en él por orden numérico los nombres, edad,
naturaleza y vecindad de todos los que hayan
sido vacunados en su respectiva jurisdiccion, ineluyendo á los demas vecinos y residentes que
acrediten con certificacion de facultativo conocido hallarse inoculados con el fluido.

2.a Los mismos excitarán, por cuantos medios juzguen oportunos, á los padres de familias para que se apresuren á presentar sus hijos á los facultativos para la vacunación precaviendo de esta manera el peligro de las viruelas naturales.

3.a Las comisiones locales de instrucción

The state of the s

mp se dice. Pina su arrivado, ou Algrza de anapo

primaria y los directores de los colegios no consentiran que se admiran en las escuelas públicas ni establecimiento de instrucción sino á los que acrediten haber sido vacunados mediante certificación del facultativo que lo ejecutase segun está prevenido.

4.a Cuidarán los Alcaldes de que los facultativos del arte de curar admiran á cuantos niños ó adultos se les presenten para ser vacunados, encargándoles se provean del fluido que para ello necesiten y procuren no carecer jamás de el para los casos que pueda necesitarse.

5.a Como presidentes de las Juntas municipales de beneficencia estimularán el celo y filantropía de sus individuos pará que procuren inculcar en el pueblo la necesidad de hacer uso
con oportunidad de este remedio eficacísimo para evitar las consecuencias funestas de un descuido que puede consideratse criminal y punible

6.a Dispondrán asimismo que en los Hospitales de su dependencia se destine una sala para la vacunación y que los facultativos de ellos la practiquen en determinados dias y horas de la semana con todo esmero llevando un registro, igual al de los Ayuntamiento del que pasarán copia mensualmente á los Alcaldes para notarlo en el registro del pueblo.

7.a En los Hospitales generales se destinará en la misma forma la estancia donde se vacune á cuantos se presenten llevando exáctamente el mismo registro cuya copia pasarán tambien á los Alcaldes y ademas un diario que
formarán los facultativos directores anotando en
él los incidentes ó anomalias que ocurran en los
diferentes casos para los efectos prevenidos en los
artículos 5.º y 6.º de la citada ley 9 título
38 libro 7 de la Novísima Recopilacion y cuidando los Gefes de ellos que se observen los
artículos 8.º, 9.º y ro de la misma ley.
8.a Por todo el mes de Agosto remitirán los

8.a Por todo el mes de Agosto remitirán los. Ayuntamientos á este Gobierno político copias del registro y en lo sucesivo cuidarán de remitirlas al fia de cada trimestre para la formacion.

⁽¹⁾ Véase el Boletin anterior.

del general de la provincia, segun le mandado en dicha ley.

Lo que se publica en el Boletin ofi-cial de la provincia para su debido cumplimiento, prometiéndome del celo y filentropía de las autoridades civiles y eclesiásticas y corporaciones de beneficencia que contribuiran por su parte al fomento de la vacunacion inculcando á los pueblos su notoria utilidad y ventaja, en obsequio de la salud pública y conservacion de sus conciudadanos. Zaragoza 4 de Agosto de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 374. El celo de la Junta superior de medicina y cirugía de esta provincia, al darme à conocer la aparicion de las viruelas en oficio de 22 de Julio último, me indicó la necesidad de promover la vacunacion por todos los medios posibles, y al efecto dí las órdenes oportunas al Exemo. Ayuntamiento de esta capital, donde se habia manifestado la enfermedad, y las generalicé à toda la provincia en circular inserta en el número 94 de este periódico bajo el 368; y siendo de la mayor importancia estas aisposiciones, aunque hayan sido y sean muy benignas las viruelas que se han padecido y estan padeciendo, he considerado oportuno repetirla para que tengan mayor publicidad á cuyo fin los SS. Alcaides dispondrán que esté espuesta al público por el número de dias que consideren necesario para que todos se enteren, y darán traslado de ella á los euras párrocos escitándoles á que empleen toda su influencia para que se consiga el objeto como se encarga en la ley de la Novisima Recopilacion que se cita. Zaragoza 6 de Agosto.

Núm. 375. El Gefe político de Guadalajara en oficio fecha dos del corriente me participa haberse declarado una epizootia en los ganados lanar y cabrio de la villa de Grajanejos situada en la carretera general de la Corte y siendo del mayor interés para la conservacion de la salud pública y proteccion de la ganadería en esta provincia evitar que se introduzcan en ella ganados contagiados con aquella enfermedad he acordado las disposiciones siguientes.

de 1844 = Martin de Foronda y Viedma.

i.a Los Alcaldes constitucionales de los pueblos limítrofes á las provincias de Soria y Guadalajara no consentiran la entrada de ganado alguno lanar ó cabrio procedente de ellas sino despues de haberlo hecho ecsaminar detenidamente por facultativos entendidos que declaren bajo juramento no hallarse tocado de enfermedad ninguna contagiosa.

2.a Si con antelacion al recibo de esta circular se hubiese introducido algun ganado en poco ó mucho número dispondrán sea inmediatamente reconocido por los facultativos y ha-Hándolo infestado lo separarán de toda comunicacion con los del pais cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad que las reses que murieren por efecto del contagio sean enterradas ó quemadas en el campo y con las debidas pre-cauciones, sin permitir bajo ningun pretesto que se utilice cosa alguna de ellas ni aun por sus mismos dueños 6 postores.

3.a Si por parte de los dueños ó cualquiera otra persona se opusiesen obstáculos á las ordenes que dicten los Alcaldes en cumplimiento de las anteriores disposiciones haran estos obedecer ejecutivamente sus ordenes imponien-do las multas que estan en sus atribuciones y aun procediendo á la formacion de sumarias criminales sino fuesen suficientes las providencias gubernativas.

4.a Si por desgracia se declarase el contagio en los ganados de algun pueblo su Alcalde ofi-ciará incontinenti á los inmediatos y estos darán las órdenes convenientes para aislar los ganados enfermos, dándome parte rodos de los progresos de la epizootia ó su desaparicion para dictar las órdenes oportunas: en la inteligencia de que castigaré con todo el rigor de las leyes cualquiera omision ó falta de vigilancia que pueda comprometer la salud pública de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 5 de Agosto de 1844 = Martin de Foronda y Viedma.

Nim. 376.

Angel Francisco Camara y Elias Gimeno, vecinos de Cobaleda partido de Soria, fueron robados en la mañana del 5 del actual en el barranco de la Juenpudia término de Pedrola, por dos hombres de unos veinte años de edad, de estatura regular y vestidos tan solo de pantalon blanco, camisa y alpargatas, armados de cuchillos, quitándoles tres machos de las señas que abajo se espresarán, y 46 rs. vn. en las monedas, si-guientes; 160 rs. en dos piezas de oro; 40 rs. en cuartos, y los restantes en pesetas y duros

En su consecuencia encargo á las Justicias de los pueblos de esta provincia procuren por cuantos medios estén à su alcance averignar el paradero de dichas caballerias ocupándolas si se presentasen en sus respectivas jurisdicciones y remitiéndolas con los conductores caso de ser habidos, á disposicion del Juez de primera instancia de Borja; pues asi conviene al mejor servicio = Zaragoza 7 de Agosto de 1844 = Martin de Foronda y Viedma.

Señas de las caballerias robadas.

1.0 Un macho cerrado, pelo negro, alzada seis cuartas y media, en la pierna derecha y en la corba un esparaban, rabon, cabezada de correa negra, ranzal de cañamo, y descaizo de las piernas.

2.º Otro macho cerrado, alzada seis cuartas y media, pelo negro, bozalbo de morro, cerrado de piernas, rabon, tocado de los ancones por la carga, cabezada de correa negra, y ranzal de cáñamo.

3. Otro macho de eince años de edad, pelo castaño obscuro, alzada seis cuartas, bozalbo de morro, y al derredor de los ojos blanco, y cola larga. Todos tres aparejados con lomillos, jalma, saco, tarre y cincha de aparejo de arrieros.

Num. 348. Intendencia de la provincia de Zaragoza. Venta de Bienes nacionales = Rectificacion.

En el suplemento à este Boletin oficial del Jueves 11 de Julio último la finca mumero 7 del anuncio de subasta para el 12 del actual no produce la renta de 410 rs. que se espresa, sino la de 360 rs. por lo que servirá de tipo para el remate la cantidad de 10.800 rs. en que se ha capitalizado en vez de 12 300 rs. que en el mismo se dice. Fina su arriendo en Marzo de 1847.

Núm. 377. VENTA DE BIENES NACIONALES. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. Remate para el 9 de Setiembre á las diez de la

En atencion á que no se ha hecho postura alguna á las fincas que à continuacion se espresan, subastadas por el mayor tipo de su tasa ó capitalizacion los dias 22 de Abril 17 y 21 de Junio 16 y 17 de Julio últimos, se sacan de nuevo á remate por el menor tipo, señalando para que se verifique el dia 9 de Setiembre de 1844, el cual tendrá efecto en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribanía del Juzgado, con asistencia del Comisionado especial para la vensa de los mismos ó persona que lo represente y con citacion del Procurador Síndico; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros vemates de las propias fincas en las respectivas cabezas de partido de los pueblos donde radican con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero meralico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al articulo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas rústicas sitas en los términos de Codo partido de Belchite.

Del Capítulo Eclesiástico de Moguela. Numero 2262 de la relacion.

r. Un campo huerta de cabida de una anega en huerta alta término de Codo, linda con Roque Puyol y bienes nacionales.

2282. 2. Otro id. de cabida de una snega 7 almudes en Otrillos, término de id. linda con Fe-

lipe Maimon y bienes nacionales.

Estas dos fincas están en union arrendadas á Ipólito Calvete en 41 rs. anuales basta 29 de Setiembre de 1845, capitalizadas en 1230 rs. y tasadas en 800 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

2263. 3. Otro id. de cabida de 10 almudes en huerta alta, término de Codo, linda con Isidro Ascaso y bienes nacionales, arrendado á José Gargallo en 22 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizado en 660 rs. y tasado en 300 rs. por caya &c.

bimedos, barba .4622 oler

4. Otro id. de cabida de una anega 8 almudes en id. termino de id., linda con Bernardo Larrosa y bienes nacionales, arrendade á Antonio Clavería en 52 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizado en 1560 rs. y tasade en 600 es. por cuya &c.

son Juan Millan Valence nacionales a

5. Otro id. de cabida de una anega 2 almudes en Rotura término de id., linda con Manuel Ferrer y camino arrendado á Antonio Ca papey en 26 rs. anuales hasta dicho dia, y capitalizado en 780 rs. y tasado en 300 rs. por cuya &cc.

6. Otro id. de cabida de 7 almudes en huerta alta, término de id., linda con D. José María Marin y Juan Val.

2272.

7. Otro id. de cabida de una anega un almud en id., término de id., linda con Juan Millan y Tomás Ascaso.

Estas dos tierras están en union arrendadas á Francisco Bobed en 60 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizadas en 1800 rs. y tasadas en 1300 rs. por cuya &c.

8. Otro id. de cabida de una anega 5 almudes en Arbolados, término de Codo, linda con José Larrosa y camino.

9. Otro id. de cabida de 2 anegas 2 almudes en valsa seña, término de id., linda con viuda de Bernardo Artigas y camino de Pozuelo.

Estas dos fincas están en union arrendadas á José Luis Coscoyuela en 70 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizadas en 2100 rs. y tasadas en 1300 rs. por cuya &c.

Otro id. de cabida de una anega un almud en Rotura, término de id., linda con Pedro Salinas, Diego Salvador y camino, arrendado á Valentin Gargallo en 20 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de 1845, capitalizado en 600 rs. y tasado en 440 rs. por cuya &cc.

2273.

11. Otro id. de cabida de 11 almudes en huerta alta, término de Codo linda con D. Benigno Val y Tomás Ascaso, arrendado á Ramon Cerra en 36 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizado en 1080 rs. y tasado en 500 por cuya &c.

2296.

12. Otro huerta de cabida de 2 anegas 3 almudes, en Otrillos, término de id., linda con Joaquin Cerra y Bernardo Salinas.

2297.

13. Otro id. de cabida de una anega seis almudes en Rabosal, término de id., linda con José Luis y Ramon Ascaso.

Estas dos fincas están en union arrendadas a Agustin Salvador en 80 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizadas en 2400 rs. y tasadas en 1800 rs. por cuya &cc.

publicamente las abracogosarias an los des molines 14. Otro id. de cabida de una anega un 2307.

15. Otro id. de cabida de 10 almudes en árboles, término de id., linda con Bernardo Salvador y camino, arrendado á Joaquin Burillo en 20 rs. annales hasta diche dia, capitalizado en 600 rs. y tasado en 400 rs. por cuya &c.

2306.

16. Otro id. de cabida de 10 almudes en Otrillos termino de id.: linda con José Lapuerta y Felipe Aina, arrendado al mismo en 18 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizado en 540 rs. y tasado en 400 rs. por cuya cantidad &c. 2319.

17. Otro id. de cabida de una anega 9 almudes en id. término de id. linda con D. Mariano Casalbona y Felipe Maimon.

2300.

18. Otro id. de cabida de una anega a almudes en Roturs, término de id. linda con

Blas Larrosa y Bernardo Palacios.

Estas dos fincas están en union arrendadas á Manuel Gomez en 60 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizadas en 1800 rs. y tasadas en 1000 ts. por cuya &c.

2323. 19. Otro id. de cabida de 2 anegas un almud en Otrillos, termino de Codo, linda con Esteban Albarez y camino, arrendado á Ramon Cerra en 40 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizado en 1200 rs. tasado en 600 rs. por cuya &c. bregallo co 20 rs. Boos-

2303. 20. Otro id. de cabida de una anega un almud en huerta alta, término de id. linda con Ramon Ascaso y camino.

2324. 21. Otro id. de cabida de una anega en Otrillos, término de id. linda con Joaquin Ji-

menez y bienes nacionales.

Estas dos tierras están en union arrendadas a Pedro Luis en 54 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizadas en 1620 rs. y tasadas en 1000 rs. por cuya cc.

2325.

22. Otro id. de cabida de 8 almudes en id. termino de id.: linda con D. Esteban Alvarez y camino arrendado á Francisco Villagrasa en 8 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizado en 240 rs. y tasado en 200 rs. por cuya &c. (Se concluiré.)

El dia 18 del corriente mes á las doce de su mafiana en los estrados de esta intendencia se subastaran páblicamente las ebras mecesarias en los des molines Oro id. de cabida de una anega un

harineros del bailaje de Caspe, en la villa del misma título, bajo el tipo de 7866 rs. vn. a que ascienden les presupuestos de las citadas obras aprobados por la administracion general de bienes nacionales, y con sujecion en un todo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía del remo de encomiendas á cargo del infrascrito escribano; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se celebrará otra doble subasta en la citada villa de Caspe. Zaragoza 5 de Agosto de 1844. Manuel de Prida. Antonio Zacarias Pellegero.

El Domingo diez y ocho de los corrientes y hora de las once de su mañana en la latendencia de esta Provincia se subastara publicamente el arriendo de doscientas una cabezas de Gauado menudo con el goce de trescientas pertenecientes à la dignidad prioral en Navarra con los derechos de pastos en las Villas de Ribaforada y Bunuel por tiempo de tres anos a principiar en 24 de Octubre del presente y finar en igual dia, del de 1847, sirviendo de tipo la cantidad de 4800 rs. vn. anuales y con los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía del ramo de Encomiendas á cargo del Infrascrito Escribano. Zaragoza s de Agosto de 1844. Manuel de Prida. Antonio Za-

D. Francisco de la Peña, Juez de primera ins-tancia del partido de Segura residente en Montalvan.

carias Pellegero.

Por el presente encargo á las Justicias del Reino la captura y remision à este Juzgado del profugo Pascual Perez vecino de Lahoz de la Vieja, cuyas señas se insertarán á continuacion por tenerlo asi acordado en providencia de esta dia en la causa contra el mismo sobre heridas á su convecino Francisco Luengo. Montalvan 28 de Julio de 1844 = Francisco de la Peña = Por mandado de su merced .= Francisco Campillo.

Señas. Pascual Perez, natural y vecino de Lahoz de la Vieja, de estado viudo, y de cincuenta años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo negro, ojos negros, cerrado de barba, corpulento, viste calzones negros de paño, chaleco azul de pana, faja colorada, calcillas azules, alpargatas, siendo toda la ropa mala = Campillo.

Alcaldía Constitucional de Zaragoza.

Habiéndose fugado la noche del 3 de los corrientes del Departamento de Dementes del Sto. Hospital de Ntra, Sra. de Gracia de esta Capital D. Isidoro de la Pastora, é Ildefonso Albarez, cuyas senas se espresan á continuacion: Se anuncia por medio de este Boletin oficial para que los Sres. Alcal-des Constitucionales de la Provincia se sirvan estár á la mira por si se presentaren en su respectivo territorio, y en su caso proceder à la detencion de dichos sugetos, y à la conduccion con toda seguridad al referido Establecimiento. Zaragoza 5 de Agosto de 1844. Manuel Cantin.

Señas de la Pastora.

Edad 23 años, estatura buena talla, pelo negro, ojos id. con una cicatriz en uno, barba clara, coloc bueno, oficio ú ocupacion estudiante, trage se supone llevaba levita mala, pantalon de botin, alpargatas del Hospital, camisa de id., y sombrero.

Señas de Albarez.

Edad 34 años, estatura regular, pelo negro, ojos húmedos, barba clara, color algo moreno, oficio ú ocupacion segun decia cestero, trage que llevaba camisa del Hospital calzon corto negro y alpargatas: Sa fué con la barra de los grillos.

Zaragoza: Imprenta Nacional. Su propietario, Ramon Alvarez. sg 500 m. per raya

M.C.D. 2022